

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL (R.C.E.) DE GERMÁN GÓMEZ USMA Y OTROS CONTRA JOSÉ LORENZO MORALES MELO Y OTROS
RADICACIÓN No.2021-00005-00.-

Se procede a decidir sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante.

Como quiera que el señor José Lorenzo Morales Melo le fue entregada la notificación de la demanda el día 24 de marzo de 2021, tal como se establece en la certificación de correo certificado, se procede a aclarar el auto de mayo 6 de 2021, en el sentido de tener como notificado personalmente al demandado JOSÉ LORENZO MORALES MELO conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo como fecha de notificación el 24 de marzo de 2021. Por secretaría, se ordena controlar los términos de traslado.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., se ordena oficiar a COOTRANSVENADILLO, para que en término de cinco días, informe al Despacho la dirección actual de residencia y correo electrónico del señor HERNANDO BERRUECOS MONTEALEGRE C.C.No.1.106.486.984, con el fin de surtir su notificación personalmente.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez